




Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03126 -2020/ED-SI

SAN IGNACIO;


16 OCT. 2020

VISTO; los documentos adjuntos, y;


CONSIDERANDO:



Que, con Ticket N° 000129 de fecha 14 de octubre de 2020, doña OLGA HUAMAN PEÑA, identificada con DNI N° 27675634, en calidad de cónyuge de don SEGUNDO FLORES MARTINEZ, ex director de la IEP N° 16374 del caserío Lambayeque, distrito Chirinos y provincia San Ignacio, solicita se emita el acto resolutorio de cese por fallecimiento, adjuntando para tal efecto Acta de Defunción emitida por RENIEC, la cual detalla como fecha de contingencia el 02 de octubre de 2020; asimismo solicita se otorgue los beneficios que por ley le asiste;



Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por fallecimiento, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: “El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese”; asimismo el Artículo 116° del decreto antes glosado detalla: “La Autoridad competente, de oficio emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC”;



Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU, decreta, Incorpórese la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013- ED, las mismas que quedan redactadas en los siguientes términos: **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS” (...)** **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Cese por la causal de fallecimiento Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, la autoridad competente emite la resolución administrativa de cese por la causal de fallecimiento del profesor o auxiliar de educación a partir del día de su deceso, acreditado con el Certificado de Defunción emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por 34 NORMAS LEGALES Jueves 2 de julio de 2020 / El Peruano Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al Acta de Defunción generada en línea, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/RENIEC; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia de los artículos 116 y 234 del presente Reglamento;

Que, con Informe Escalafonario N° 000626-2020, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don SEGUNDO FLORES MARTINEZ, director (d) de la IEP N° 16374 del caserío Lambayeque, distrito Chirinos y provincia San Ignacio, un total de treinta y dos (32) años, cuatro (04) meses y diez (10) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, señala que: “El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03126 -2020/ED-SI

servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones trunca señala: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: b) *En las Áreas de Gestión Institucional, Innovación e Investigación y Formación Docente, la remuneración vacacional toma como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional;*

Que, con Informe N° 233-2020-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor SEGUNDO FLORES MARTINEZ, monto que asciende a la suma de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 70/100 Soles (S/. 14,168.70); asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, teniendo en cuenta que el administrado se desempeñó en el Área de Gestión Institucional, por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE CON 48/100 Soles (S/. 4,213.48);

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED., Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de fallecimiento, a don **SEGUNDO FLORES MARTINEZ**, director designado en la IEP N° 16374 del caserío Lambayeque, distrito Chirinos y provincia San Ignacio, con DNI N° 27820125, Escala Magisterial - Segunda, Jornada laboral – 40 horas, a partir del 02 de octubre de 2020, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del profesor **SEGUNDO FLORES MARTINEZ** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03126 -2020/ED-SI

Informe Escalonario N° 000626-2020, por un total de **treinta y dos (32) años, cuatro (04) meses y diez (10) días**, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor del profesor **SEGUNDO FLORES MARTINEZ**, la suma de **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 70/100 Soles (S/. 14,168.70)**, por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE CON 48/100 Soles (S/. 4,213.48)**, por concepto de Remuneración Vacacional Trunca, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 233-2020/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, precisando que dicho beneficio será otorgado a favor de los herederos legales debidamente acreditados, por encontrarse fallecido el titular del derecho.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

